

tienen aportaciones interesantes. Esta bibliografía debería ser más selectiva y más trabajada. Habría que subdividirla en apartados indicativos de los aspectos que en cada título se abordan. Hay asimismo publicaciones, de cuyo título no se deduce su interés paleográfico, y que sin embargo deberían figurar en esta bibliografía. Así ocurre, por ejemplo, con publitrabajos de filólogos, como la de R. Wright, *Late Latin and Early Romance in Spain and Carolingian France* (Liverpool 1982) [ver la bibliografía que utiliza este autor, y que se indica, por orden alfabético, en las pp. 272-92 del libro citado].

Al lado de estos reparos, que se pueden y se deben subsanar, permítaseme presentar a los autores del presente libro y a la Casa Editora, la bien conocida Espasa-Calpe, mis congratulaciones por los numerosos logros y valores positivos de la presente publicación.

A. GARCÍA Y GARCÍA

PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio: *El Registro Notarial de Santillana*. Fundación Matritense del Notariado. Madrid, 1984. 249 pp.

— —: *El Registro Notarial de Dueñas*. Diputación Provincial de Palencia y Fundación Matritense del Notariado. Palencia, 1985. 146 pp.

La incansable laboriosidad de nuestro colega, discípulo dilecto de don Luis García de Valdeavellano, que acaba de morir, nos ofrece en años consecutivos, dos piezas semejantes: los registros notariales de Santillana, en la provincia de Santander, patria del autor, a la que ha dedicado buena parte de su fecunda producción de historiador, y Dueñas, en Palencia. Ambos pertenecen rigurosamente al campo de nuestra asignatura, ¡ay!, tan desatendido por quienes formalmente están obligados a cultivarlo, y espigan en las fincas colidantes de la historia política, económica, ideológica y social. Aquí se trata de libros de derecho, que no, naturalmente, son sólo libros de legislación o de jurisprudencia, sino también y de modo eminente, los formados por documentos jurídicos. Y esto ya desde las colecciones medievales de cartularios y diplomarios, incluso de los reconstruidos por la erudición moderna sobre textos dispersos relativos a una institución o un personaje titular de los derechos a ellos consignados. Pero con más intensidad aún, si cabe, en estos registros notariales, función radicalmente atinente al derecho. El libro es presentado, como es conveniente, en su marco geográfico y cronológico. Radicado el primero en Santillana, Asturias de ella, el autor se remonta a la mártir degollada en Nicomedia el año 308, cuyas reliquias portaba una comunidad monástica emigrante, allí establecida el 943, y en torno a la cual la villa romana se repobló con gentes que recibieron fuero municipal de Alfonso VIII en 1209. Allí está documentado en 1329 un escribano del Rey. El registro de un sucesor suyo, entre

1419 y 1420, aportado como prueba en el pleito de los Valles, en 1503, es el libro de derecho, ahora tan asequible para nosotros los juristas gracias al arte histórica. Libro no local, sino propio de un territorio. Asturias de Santillana, merindad con seis siglos de vigencia, cuya estructura es objeto de un cuidadoso estudio. Ha considerado necesario también, conforme a una tradición que se apoyaba en este presupuesto, hacer el de la economía regional, asimismo reflejada en el Registro, y el de la sociedad, donde hay evidentes connotaciones jurídicas, como la condición de hidalguía, el vasallaje, la vecindad, que otros preferimos observar en la sede propiamente jurídica, es decir, en los libros de derecho. Son las instituciones del derecho público, de acuerdo con la misma tradición, descritas en el segundo capítulo, donde podemos admirar la presencia de la merindad (1179), acerca de la cual tanto nos ha enseñado el libro de Behetrías, mejor dicho, de las Merindades; la configuración singular del corregidor, fenómeno que no es exclusivo del País Vasco, y que incluso ha debido darse en Valladolid, y la escribanía pública, asimismo dotada de rasgos locales, sobre la traza que le proporciona el libro general, central, superior: las Partidas. Este pequeño libro especial y parcial que es el Registro se ve reproducido en su texto íntegro (págs. 105-197), una escritura breve, concisa, esquemática, sumamente expresiva y esencial. Aquí se detenía el método de exposición convencional, aquel que distinguía entre fuentes e instituciones, y prácticamente se ocupaba sólo de aquéllas (con las instituciones político-administrativas, nombre del que, como de la imprecisión, puede decirse, tiene el poder de elevar y engrandecer), dejando cercenada la educación histórico-jurídica de los juristas en ciernes, pues dejaba el estudio de las instituciones o figuras propiamente jurídicas a lo que José Ortega llama las calendas grecas, salvo el breve período condenado en el que se intentó aquel famoso y ya borrado cuatrimestre de Privado, Penal y Procesal, a costa de reducir a otro la historia de las fuentes, desde las leyes de Tartessos al Código Civil, y cinco o seis sistemas de gobierno y administración (la de justicia solía quedar fuera) Aquí no, aquí el autor ha procedido al manejo y lectura del libro, como preconizaba el fundacional *Curso*. Podemos contemplar obligaciones y contratos; compraventa, donación, fianza, préstamo, depósito, arrendamientos de obras y servicios; propiedad, posesión, tutela, curatela, matrimonio y herencias El derecho. Y también —por la doble actuación del escribano entre otorgantes y ante el juez en materia civil y criminal— los delitos contra la propiedad, las personas y la honestidad. Categorías jurídicas, quizá anacrónicas (el temible dogmatismo), se dirá, pero necesarias para ordenar inicialmente la materia; luego, la consulta directa, imprescindible, de los textos, dará acceso a posibles rectificaciones y matizaciones. Pero no es un derecho tan distinto lo que se va a encontrar. Importante es la observación, perteneciente a la historia general del derecho, según la cual no se encuentra en el Registro rastro alguno del fuero medieval, quiero decir el otorgado en 1209 (p. 55). No ocurre igual con todos y el propio Bustamante nos lo va a demostrar en una obra futura, para la que invocamos favorables auspi-

cios. Faltaba el Procesal y en este punto el autor ha obtenido la colaboración de un eminente cultivador de la historia especial, el notario don José Bono Huertas, que dedica unas páginas preciosas al estudio de la materia procesal del Registro (págs. 89-99), que no dudamos en poner junto a las magistrales que al proceso anterior a la recepción romano-canónica, dedicó el Padre López Ortiz en este ANUARIO XIV (1943). El proceso reflejado en el Registro de Santillana está de acuerdo con el contenido en el Fuero Viejo de Castilla, en su versión de 1356, con escasas concesiones al tomado del derecho común en las Partidas. Esto en el primer cuarto del siglo xv, lo que viene a anular la distinción entre alta y baja edad media, que jamás ha inspirado confianza a un servidor. Los tiempos son mentira, incluso la Edad Media. Innecesario es decir que en estas páginas campea la perfección sistemática que parece exigible al jurista cultivador de la historia especial del derecho, y es sólo excepcional en el ejercicio ministerial de la historia general del derecho español, disciplina invitada a registrar esa vitalidad del gran libro del derecho territorial viejo-castellano. No obstante, en el ámbito de la jurisdicción voluntaria se impuso en Santillana las Partidas. Por absurdo que sea, esto es historia del derecho, simplemente derecho. El libro está dispuesto, además, para ser utilizado en la construcción armónica del pasado jurídico español por su índice esencial: el de materias, materia es sinónimo también de asignatura, junto a los más usuales de personas y lugares.

Allí mismo anunciaba el autor un libro emparentado con el anterior, el registro notarial de Dueñas, como también él dice, un nuevo tipo en el cuadro de las fuentes histórico-jurídicas (cfr. W. BAUER, *Introducción*, páginas 408-416). Correspondiente a 1414-1418, se conserva un fragmento en el archivo de los duques de Alba. Editado con los mismos método y pulcritud, aparece como doble aportación a la historia provincial de Palencia (que acaba de ser objeto de una exposición de conjunto por don Julio González) y ya de antiguo ha sido fomentada por la Diputación, mediante su Instituto Tello Tellez de Meneses. Un elocuente prólogo de don Jesús Mañueco pone de relieve esta activa tradición historiográfica. También aquí el diligente editor se remonta al mudo testimonio de una villa romana, donde se han superpuesto fundaciones monásticas visigótica y castellana y una población que recibió fuero de Alfonso VI en 1078. Con creciente maestría nuestro editor describe el ámbito histórico y geográfico donde actuó la escribanía de Dueñas, entre dos merindades, de Campos y Cerrato; su economía descansaba en la agricultura, ganadería, industria, pero no en el comercio, también había pobres. Una lectura atenta y minuciosa, a estilo de don Claudio en León, le permite restaurar no solamente campos, que aún existen, sino también utensilios, herramientas, animalias e incluso seres humanos ya desaparecidos que ahora vuelven a hablar. El desarrollo de la estructura urbana, con una floreciente aljama hebrea, y su población laboral, oficial, eclesiástica que de nuevo pulula. En fin, que nos hallamos, ya es sabido, ante algo más que un historiador del derecho, quien observa el crecimiento

de la comunidad judía local, favorecida por los señoríos, a raíz de las leyes de 1412 (extendidas en 1413 a la Corona de Aragón, cfr. mi *Historia General*, págs. 174-175, porque otros manuales las omiten). Y también el derecho, en sus figuras de compraventa, real, en la que se insinúa una especialidad mercantil; préstamos, arrendamientos, tutelas, testamentos, también el arbitraje (Merchán, privilegiado) y aspectos del procedimiento judicial que a diferencia del de Santillana, el registro de Dueñas, sólo toca incidentalmente. También aquí el notario José Bono (que entre tanto progresa en su gran *Historia del Derecho Notarial I-2*, 1982) presta su valiosa colaboración, dirigida esta vez a dibujar el modelo de oficio que revela este registro, dentro de la común práctica de Castilla, más sencilla que la de Córdoba y Sevilla, cuyos respectivos registros aguardan su edición. El protocolo, sobre cuya evolución histórica versó la comunicación de Bono Huertas a la VI Semana, es sometido a una detallada consideración sobre estos ejemplares, de la que emerge la segura opinión de que su confección se inspiraba en las Partidas, doble redacción en Dueñas, como es triple en Sevilla. La *compositio* abona la recepción de la doctrina, especialmente de Salatiel. El análisis del lenguaje arroja el resultado de una suma precisión técnica. La ordenación negocial presenta en primer término el otorgamiento de la representación conforme al modelo formulado por los Glosadores con terminología justiniana, pero sobre la base del *mandatum* del derecho romano vulgar, coincidentes por otra parte con los monumentos notariales castellanos ya conocidos y con las Partidas, que se confirma también en la constitución de la tutela y en la compraventa, literalmente salatelianos. El juicio arbitral ha aceptado la asimilación canónica de la amigable composición, plasmada tanto en la práctica notarial como en las Partidas, que viene a ser la conclusión general del estudio, como la universalidad de la práctica notarial románica. El capítulo de los Notarios en la *Historia de Derecho Español* (cfr. *Revista de Derecho Notarial CXXI-CXXII*, julio-diciembre 1983) ha recibido un sustantivo incremento con las contribuciones iniciales de las *Acta Notariorum Hispaniae* para las que auguramos brillante porvenir.

R. GIBERT

*Política para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seculares*, autor el licenciado Castillo de Bovadilla, edición facsímil de la de Amberes 1704, por el Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1978.

La reproducción fotocopiada de antiguos libros jurídicos es un carácter de nuestra época que revela, de un lado, la feliz concurrencia de estudiosos, para quien no son suficientes los contados ejemplares conservados, que no